

DECLARACION DGCCARN N° 853/2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ANTONIO RODOLFO ARPEA CHAVEZ CON REG. CTCA N° I-691, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS - RELLENO SANITARIO”, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE ISLA PUCU, SEÑORA LILIAN STACY LÓPEZ LÓPEZ, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLARA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° D08/2221, PADRÓN N° 1101, UBICADA EN EL DISTRITO DE ISLA PUCU, DEPARTAMENTO CORDILLERA.”

Página 1 de 5

Asunción, 24 de abril de 2026

VISTO: El EIAP con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 2366/2025**, de fecha 24 de Marzo de 2025, con el asesoramiento técnico del **Consultor Ambiental Antonio Rodolfo Arpea Chavez con Reg. CTCA N° I-691**, correspondiente al Proyecto “**Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos - Relleno Sanitario**”, cuyo proponente es **Municipalidad de Isla Pucu, Señora Lilian Stacy López López, Representante Legal** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matrícula N° D08/2221, Padrón N° 1101**, ubicada en el **Distrito de Isla Pucu, Departamento Cordillera**.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Lic. Amb. Vanessa Isabel Esquivel Barreto**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 48191/2026 de fecha 24/04/2026**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 625/2026 de fecha 22 de abril de 2026**, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.-----

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, el proyecto consiste en **Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos - Relleno Sanitario**. El proyecto se encuentra en proceso de planificación y diseño para su posterior puesta en funcionamiento, estableciéndose para entonces los servicios básicos para el funcionamiento. El área correspondiente al proyecto se encuentra totalmente cercada y se implementaran barreras vivas con especies de rápido crecimiento para una mejor protección del sitio. Concluido el confinamiento de las basuras del día, se debe cubrir todo el volumen ocupado por las basuras recibidas en esa jornada, con tierra de un espesor de 0,15 metros (concluido el confinamiento de basuras, llegado a un espesor de compactación, se procede a la cobertura). Cada 50 metros se deberán construir unas chimeneas, tipo pilares de piedra bruta colocada de sección 0,30 x 0,30 m² para facilitar la ventilación de los gases del relleno. Estas chimeneas se construyen verticalmente a medida que avanza el relleno, procurando siempre una buena compactación a su alrededor; instalándolas en el extremo de cada celda según la pendiente propia del terreno. Esta chimenea se irá incrementándose hasta alcanzar la altura total del relleno, de este punto saldrá a través de un tubo de hormigón o de material vidriado hasta alcanzar la superficie del terreno donde se le acoplará un tubo de hierro galvanizado para poder realizar la quema de los gases. Construcción de chimeneas de gases utilizando postes de madera, malla de alambre tejido y alambre. También es posible el uso de las cubiertas viejas de los vehículos, para la construcción de los drenajes de gases, para lo cual se colocan las cubiertas formando una chimenea o ducto que atraviesa en sentido vertical todo el terreno desde el fondo hasta la superficie. En caso de que no se cuente con cubiertas para la formación de estas chimeneas se pueden utilizar estacas con uno de los extremos enterrados sujetando las mismas con alambre tejido. **Corte esquemático de construcción de los drenos de gases** Luego de tener prevista la conclusión de la última celda, se colocan dos tubos de concreto; el primero, perforado para facilitar la captación y salida de gases; además, para que los desechos sólidos o la tierra de cobertura no obstruyan los orificios del tubo, se reviste en piedra o escombros a manera de camisa de protección. El segundo tubo, en cambio, no será perforado, a fin de coleccionar el gas y quemarlo, eliminando los olores producidos por otros gases. Se prevé para el proyecto una altura del relleno aproximadamente 11,70 metros, con una cobertura final para la clausura de 0,60 metros. Lo que sumaría una sección transversal máxima de 12,30 metros. Quedando la cota del terreno a 8,30 metros en relación con el terreno natural. Se recomienda realizar la cobertura final, con material preponderantemente arcilloso, en dos etapas, cada una de 0,30 m con un intervalo aproximado de un mes para cubrir los asentamientos que se produzcan entre cada etapa. Para lo cual cuentan con una superficie total de



DECLARACION DGCCARN N° 853/2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ANTONIO RODOLFO ARPEA CHAVEZ CON REG. CTCA N° I-691, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS - RELLENO SANITARIO”, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE ISLA PUCU, SEÑORA LILIAN STACY LÓPEZ LÓPEZ, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLARA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° D08/2221, PADRÓN N° 1101, UBICADA EN EL DISTRITO DE ISLA PUCU, DEPARTAMENTO CORDILLERA.”

Página 2 de 5

10.000,00 m² (100%) que presentarán los siguientes usos: Area de maniobra y Estacionamiento 2.708,52 m² (27,09%), Barreras vivas de protección 599,89 m² (6,00%), Caminos 1.137,71 m² (11,38%), Fosa o Trinchera 5.422,46 m² (54,22%), Infraestructura – Caseta 37,96 m² (0,38%), Infraestructura – Oficina y obrador 43,38 m² (0,43%), Pileta de Lixiviado 50,08 m² (0,50%). -----

Que, el proyecto en cuestión cuenta con Dictamen SIAM N° 98219/2025, **Dirección de Geomática - Dpto. Teledetección y SIG**, donde menciona - Se observa un cauce hídrico denominado Arroyo Pirity que se ubica a 211 mts. del límite de propiedad. - De la fosa o trinchera se ubica a 215 mts - De la Pileta de Lixiviado se ubica a 212 mts. El proyecto se ubica aproximadamente 388 mts. del Ejido urbano del Distrito de Isla Pucu. -El área de fosa o trinchera se ubica a 426 mts -El área de lixiviado se ubica a 534 mts. La propiedad linda con un camino municipal que conduce a la Ciudad de Isla Pucu distante a 388 mts. No se observa aeropuerto en la zona. No afecta Área Silvestre Protegida. El área del proyecto presenta una pendiente de 0.5%, considerando las cotas máxima y mínima (120 m, 110 m). El proyecto se encuentra en la zona periurbana. Los tipos de suelo dentro del área son: Alfisol. -El límite de propiedad se ubica a 273 mts de la vivienda más próxima. -El área de fosa-trinchera se ubica a 320 mts de la vivienda más próxima. -El área de la pileta de lixiviado se ubica 433 mts de la vivienda más próxima. - El límite de propiedad se ubica a 844 mts de un pozo de abastecimiento de agua. -La fosa-trinchera se ubica a 863 mts de un pozo de abastecimiento de agua. - La pileta de lixiviado se ubica a 939 mts de una pozo de abastecimiento de agua. La propiedad se ubica a 1,8 km de un centro educativo. La propiedad se ubica a 1,7 km de un centro de salud. Se visualiza un camino municipal de tierra que ingresa a la propiedad, ubicado a 602 m del límite de propiedad. -----

Que, el proyecto en cuestión cuenta con Dictamen SIAM N° 35547/2026, **Dirección de Residuos Sólidos**, por el cual emite EN BASE A LA EVALUACIÓN REALIZADA A LAS INFORMACIONES SOLICITADAS Y LOS DATOS PRESENTADOS EN EL INFORME COMPLEMENTARIO Y CONFORME A LA LEY N° 3956/09 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 7391/17, SE EMITEN LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES: El consultor presento las modificaciones solicitadas en las informaciones requeridas por el Dpto. RSU. Se destaca como aspecto importante lo informado por el departamento de Teledetección y SIG - dirección de Geomática, que, el consultor presento el ajuste y modificaciones solicitadas en las informaciones requeridas, (VER FASE 2) ITEM 9, Donde se informa que se observa: - El límite de propiedad se ubica a 273 mts de la vivienda más próxima. -El área de fosa-trinchera se ubica a 320 mts de la vivienda más próxima. -El área de la pileta de lixiviado se ubica 433 mts de la vivienda más próxima el consultor presentó un informe/acuerdo de la Municipalidad de Isla Pucu sobre la Infraestura cercana al proyecto de Relleno Sanitario. El consultor presento el estudio hidrogeológico para dar cumplimiento a la Resolución N°282/2004 (por la cual se establecen parámetros, para la selección de sitios para rellenos sanitarios) Napa máxima de coeficiente de permeabilidad para la contención de suelo. presento un cronograma de implementación para la adecuación a los parámetros básicos de diseño de los rellenos sanitarios, esta se encuentra en el art. 72 del decreto Reglamentario N° 7391/2017 y establece que en los rellenos sanitarios se requiere adelantar como mínimo. - Cerco Perimetral - Caseta De Entrada - Instalaciones Sanitarias - Cortina Vegetal Perimetral Con Especies De Vegetales De Cobertura Densa, Ancho Y Altura. Ademas del Diseño Del Relleno A Implementarse Donde Se Identifica Las Obras A Desarrollarse Y Las Obras Complementarias Con Sus Correspondientes Actividades, Que Son; - Diseño De Celdas Acorde A Las Características Geotécnicas, - Sistema De Drenaje De Aguas Pluviales - Sistema De Impermeabilización De Conformidad a las Características del Suelo - Generación, Manejo Y Monitoreo De Lixiviado - Generación, Manejo y Monitoreo de Gases. - Se comunica la absoluta prohibición de realizar quemas como mecanismo de eliminación o disminución de los residuos. - Se comunica que se tendrá prohibido el vertido de residuos sólidos hospitalarios, mataderos, industriales con características peligrosas y envases que hayan contenido productos químicos utilizados en labores agropecuarias. - El proyecto no podrá avanzar donde se observa la infraestructura, según la imagen satelital y la Carta Nacional. -----



DECLARACION DGCCARN N° 853/2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ANTONIO RODOLFO ARPEA CHAVEZ CON REG. CTCA N° I-691, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS - RELLENO SANITARIO”, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE ISLA PUCU, SEÑORA LILIAN STACY LÓPEZ LÓPEZ, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLARA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° D08/2221, PADRÓN N° 1101, UBICADA EN EL DISTRITO DE ISLA PUCU, DEPARTAMENTO CORDILLERA.”

Página 3 de 5

Que, el proyecto en cuestión cuenta con Dictamen SIAM N° 37866/2026, **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**, por el cual emite Atendiendo a los antecedentes, documentos presentados. No se encuentran objeciones algunas al proyecto. No obstante se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Inspección y mantenimiento constante de los canales de recolección de agua de escorrentía, sobre todo en época de lluvia. Evitar introducción de agua de escorrentía en la zona de relleno, para evitar erosión de los perfiles, y que aumente la cantidad de lixiviados, y por consiguiente contaminación de suelo y aguas subterráneas. Realizar cobertura vegetal como que pueda ser barrera protectora, preferiblemente con especies del lugar. La realización de cunetas, obras de desagüe y balsas de decantación es fundamental para la protección del sistema hidrológico. Evitar la sobreexcavación de terrenos inadecuados. Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales. Control constante del hundimiento de algunas áreas del relleno, que ponga en riesgo la obra. Se recomienda control constanes del talud de protección, con cercado perimetral. En este tipo de sistema se deberá extremar cuidados a la contención de la laguna para evitar erosión, mantenimiento constante de los taludes para evitar dicha acción. Observación: considerando el área de influencia directa/indirecta, se puede observar cauces hídricos en la zona, esta Dirección recomienda realizar las mejores medidas de protección para evitar derrames innecesarios y realizar por lo menos 2 campañas de monitoreo, a fin de conocer la calidad de los cauces hídricos, cercano al establecimiento. -----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

Art. 3° Establecer que el proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el Plano del proyecto, que presentarán los siguientes usos: Area de maniobra y Estacionamiento 2.708,52 m2 (27,09%), Barreras vivas de protección 599,89 m2 (6,00%), Caminos 1.137,71 m2 (11,38%), Fosa o Trinchera 5.422,46 m2 (54,22%), Infraestructura – Caseta 37,96 m2 (0,38%), Infraestructura – Oficina y obrador 43,38 m2 (0,43%), Pileta de Lixiviado 50,08 m2 (0,50%). **Aprobado en la Presente Declaración.** -----



DECLARACION DGCCARN N° 853/2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ANTONIO RODOLFO ARPEA CHAVEZ CON REG. CTCA N° I-691, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS - RELLENO SANITARIO”, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE ISLA PUCU, SEÑORA LILIAN STACY LÓPEZ LÓPEZ, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLARA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° D08/2221, PADRÓN N° 1101, UBICADA EN EL DISTRITO DE ISLA PUCU, DEPARTAMENTO CORDILLERA.”

Página 4 de 5

- Art. 4° El Responsable deberá** dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 “De Residuos Sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del aire, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, Art. 42° y 48° de la Ley 96/92 De Vida Silvestre, **Ley N° 6676/2020 Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 5° El Responsable deberá** - Cerco Perimetral - Caseta De Entrada - Instalaciones Sanitarias - Cortina Vegetal Perimetral Con Especies De Vegetales De Cobertura Densa, Ancho Y Altura. Además del Diseño Del Relleno A Implementarse Donde Se Identifica Las Obras A Desarrollarse Y Las Obras Complementarias Con Sus Correspondientes Actividades, Que Son; - Diseño De Celdas Acorde A Las Características Geotécnicas, - Sistema De Drenaje De Aguas Pluviales - Sistema De Impermeabilización De Conformidad a las Características del Suelo - Generación, Manejo Y Monitoreo De Lixiviado - Generación, Manejo y Monitoreo de Gases. - Se comunica la absoluta prohibición de realizar quemas como mecanismo de eliminación o disminución de los residuos. - Se comunica que se tendrá prohibido el vertido de residuos sólidos hospitalarios, mataderos, industriales con características peligrosas y envases que hayan contenido productos químicos utilizados en labores agropecuarias. - El proyecto no podrá avanzar donde se observa la infraestructura, según la imagen satelital y la Carta Nacional.-----
- Art. 6° El Responsable deberá** implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Inspección y mantenimiento constante de los canales de recolección de agua de escorrentía, sobre todo en época de lluvia. Evitar introducción de agua de escorrentía en la zona de relleno, para evitar erosión de los perfiles, y que aumente la cantidad de lixiviados, y por consiguiente contaminación de suelo y aguas subterráneas. Realizar cobertura vegetal como que pueda ser barrera protectora, preferiblemente con especies del lugar. La realización de cunetas, obras de desagüe y balsas de decantación es fundamental para la protección del sistema hidrológico. Evitar la sobreexcavación de terrenos inadecuados. Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales. Control constante del hundimiento de algunas áreas del relleno, que ponga en riesgo la obra. Se recomienda control constantes del talud de protección, con cercado perimetral. En este tipo de sistema se deberá extremar cuidados a la contención de la laguna para evitar erosión, mantenimiento constante de los taludes para evitar dicha acción. Observación: considerando el área de influencia directa/indirecta, se puede observar cauces hídricos en la zona, esta Dirección recomienda realizar las mejores medidas de protección para evitar derrames innecesarios y realizar por lo menos 2 campañas de monitoreo, a fin de conocer la calidad de los cauces hídricos, cercano al establecimiento.-----
- Art. 7° El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **1 (UN) año, a partir de la firma de la presente Declaración.**-----
- Art. 8° La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art.9° La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N.º 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----



DECLARACION DGCCARN N° 853/2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ANTONIO RODOLFO ARPEA CHAVEZ CON REG. CTCA N° I-691, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS - RELLENO SANITARIO”, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE ISLA PUCU, SEÑORA LILIAN STACY LÓPEZ LÓPEZ, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLARA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° D08/2221, PADRÓN N° 1101, UBICADA EN EL DISTRITO DE ISLA PUCU, DEPARTAMENTO CORDILLERA.”

Página 5 de 5

Art.10° En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. -----

Art.11° El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -----

Art.12° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar. -----

